



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Zamora)

Asunto: Estatutos Agrupación para el sostenimiento del puesto de secretaría /Obligaciones publicidad activa portal electrónico / Ordenanza reguladora de Administración electrónica / Remisión de acuerdos a otros organismos. Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4610/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Recordaremos que la reclamación que dio origen al expediente planteaba las siguientes cuestiones:

- Los Estatutos de la Agrupación constituida junto con el Ayuntamiento de XXX (Zamora) para el sostenimiento del puesto de secretaría habían previsto una alternancia en la capitalidad (artículo 3) que se incumplía “*año tras año*” en favor del Ayuntamiento de XXX, ante la pasividad del Ayuntamiento de XXX.

- La falta de publicación en la página web o sede electrónica de la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa contempladas en los artículos 6, 6 bis, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- La falta de publicación en el BOP de la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica aprobada definitivamente por el Pleno el XXX.

- La falta de remisión a la Administraciones del Estado y Autonómica de la copia o extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de V.I. con el fin de averiguar la realidad de los hechos expuestos. En concreto:

- Si la alternancia prevista en el artículo 3º de los Estatutos de la Agrupación constituida para el sostenimiento del puesto de secretaría se respetaba o, en caso contrario, las razones por las cuales no se hubiera observado.



- Motivos por los cuales el portal alojado en la sede electrónica no contenía información sujeta a las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 6, 6 bis, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Fecha de publicación en el BOP de la Ordenanza de la Administración electrónica.

- Si los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación, o un extracto, se remitían a la Administración del Estado y a la Autonómica, aportando copia de la acreditación de su remisión durante el último año.

La solicitud de información inicial cursada el XXX se reiteró en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), sin que el Ayuntamiento haya proporcionado información alguna al respecto.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones:

a) Capitalidad de la Agrupación para el sostenimiento del puesto de secretaría fijada en los Estatutos de la Agrupación.

Los Estatutos que rigen la Agrupación formada por los dos Ayuntamientos, XXX y XXX (Zamora), que han sido aportados junto con la reclamación, establecen en el artículo 3º:

“La capitalidad de la Agrupación, será a sus solos efectos, compartida anualmente. Estableciéndose el primer año en XXX y el segundo en XXX, y así sucesivamente.

La sede de la Agrupación radicará en la Casa Consistorial que ostente la capitalidad”.

Junto con la reclamación ha sido también aportada la Orden XXX que aprobó la constitución y los Estatutos de la Agrupación el XXX (BOCyL XXX, XXX):



“ESTA CONSEJERÍA RESUELVE:

Aprobar la constitución y Estatutos de la agrupación para sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, formada por los Municipios de XXX y XXX, provincia de Zamora, con capitalidad, a sus solos efectos, compartida anualmente; estableciéndose el primer año en XXX, el segundo en XXX y así sucesivamente”.

Ninguno de los Ayuntamientos integrados en la Agrupación ha proporcionado información sobre el cumplimiento o no de lo dispuesto en los Estatutos en lo referente a la capitalidad y sede de la Agrupación, tampoco se tiene conocimiento de la modificación de los Estatutos, lo que conduce a considerar que esas disposiciones han de aplicarse. Esta obligación se recuerda también en la resolución que con esta misma fecha dirigimos al Ayuntamiento de XXX (Zamora).

b) Obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) implantó un sistema de acceso de todas las personas a la información pública, definida como *“los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* (artículo 13).

El artículo 5.1 LTAIBG obliga a las entidades locales desde el 10/12/2015 a publicar *“de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública”*.

Las obligaciones de publicidad activa exigen que las administraciones locales publiquen a través de su sede electrónica o página web (medios previstos en el artículo 5.4) información comprensiva de los siguientes aspectos:

- Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 LTAIBG).
- Registro de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (artículo 6 bis LTAIBG).
- Información de relevancia jurídica (artículo 7 LTAIBG), es decir, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística. (Artículo 8 LTAIBG).



Estas obligaciones de publicidad activa deben cumplirse proactivamente por los sujetos obligados, es decir, ex officio, sin necesidad de instancia o solicitud de parte; así se destaca por la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el criterio elaborado para la interpretación de las normas de la LTAIBG que regulan el ámbito subjetivo de la publicidad activa (criterio 3/2019).

El portal de transparencia alojado en la sede electrónica de ese Ayuntamiento, al que se accede en la dirección “https://XXX”, se divide en 8 apartados con los siguientes rótulos: 1) Institucional, 2) Normativa, 3) Económica, 4) Ayudas y Subvenciones, 5) Patrimonio, 6) Contratación, 7) Urbanismo, Obras públicas y Medio Ambiente y 8) Información y atención al ciudadano.

A excepción del apartado 4 todos carecen de contenido, tampoco aquél contiene datos actualizados sobre las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o las recibidas, únicamente se visualizan dos “carteles” expuestos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial en los años 2019 y 2020 (según las diligencias impresas en cada uno) que aluden a haber realizado contrataciones temporales de personas con discapacidad con una subvención XXX.

Es claro que en ese portal de la sede electrónica no se publican los contenidos mínimos de la actividad municipal exigidos por la LTAIBG, tampoco se ha localizado ninguna página institucional del Ayuntamiento en la que se publiquen tales informaciones obligatorias.

El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular de la integridad, veracidad y actualización de la información a la que pueda accederse a través de aquélla, tal como establece el artículo 38.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vigente desde el 02/10/2016.

c) Publicación de la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica.

El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), dispone que las ordenanzas han de publicarse en el boletín oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (quince días hábiles desde la recepción por las Administraciones estatal y autonómica de la comunicación del acuerdo que aprueba la norma, a las que ha de ser remitido).

No se ha localizado la publicación del texto completo de la ordenanza de Administración electrónica en el Boletín Oficial de la Provincia; la falta de publicación habría impedido, caso de confirmarse ese extremo, que la ordenanza produjera efecto alguno, pues no habría podido entrar en vigor.



En todo caso, dada la fecha en la que fue aprobada definitivamente por el Pleno (XXX) parece razonable que valore esa Corporación la procedencia de iniciar un procedimiento para elaborar y aprobar una ordenanza que regule esa materia.

d) Remisión de actas y acuerdos de órganos decisorios a otras Administraciones.

Las Corporaciones Locales deben remitir copia o en su caso extracto comprensivo de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno (artículo 56 de la Ley de Bases de Régimen Local) a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los seis días posteriores a su adopción (artículo 196.3 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Como consecuencia de no haber remitido el Ayuntamiento informe o documento alguno, no ha quedado acreditado que tal comunicación haya tenido lugar.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Ese Ayuntamiento, de forma coordinada con el de XXX, debe atenerse a las disposiciones sobre capitalidad y sede de la Agrupación formada para el sostenimiento en común del puesto de secretaría contenidas en los Estatutos aprobados por Orden XXX, en tanto tales previsiones estatutarias no hayan sido modificadas.

- Debe ese Ayuntamiento cumplir las obligaciones mínimas de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Debe comprobar la publicación en el boletín oficial de la provincia de la ordenanza reguladora de la Administración electrónica; en caso de no haber sido publicada carece de eficacia, por lo que se sugiere que valore la Corporación el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación de una ordenanza que regule esa materia.

- Debe velar por el cumplimiento de la obligación de comunicar los acuerdos y actos aprobados por los órganos de gobierno del Ayuntamiento, o un extracto de los mismos, a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

- Debe auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López